

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: POSESIONARIO O PROPIETARIO
O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O
POSIBLE RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0064-16.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0013/2018.

Fecha de Clasificación: 24 -I-2018
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 1 de 18 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110.
FRACCIONES VII, IX y XI DE LA
LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

En la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil dieciocho, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.2/0064-16, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha veintinueve de Julio del año dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0064-16, la cual fue dirigida al C. Posesionario o Propietario o Encargado o Representante Legal o Posible Responsable de las obras o actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM Q, X : , Y = , con referencia Al Datum , Región México, ubicado al interior del polígono del y Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha veintinueve de Julio del año dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0064-16, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia Forestal.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXX,I inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: POSESIONARIO O PROPIETARIO
O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O
POSIBLE RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0064-16.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0013/2018.

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1, 2, 5, 6, 7 fracciones V, XIV, XXVII, XLII, XLVIII, y LI, 11, 12 fracciones XXIII, XXV, XXVI, 117, 118, 136, 158, 160, 161, 162 y 163 fracciones I, II y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 1,2 fracción XXXI, 119, 126, 175, 176 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal.

En este sentido, debe decirse que existen elementos que acreditan la existencia de irregularidades y que se basan en documentos públicos, con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

- a) El acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0064-16 de fecha veintinueve de Julio del año dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0064-16, de fecha veintinueve de Julio del año dos mil dieciséis.
- b) En el cuerpo del acta de inspección antes referida, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones para debida constancia, para lo cual se realizó un recorrido por el lugar inspeccionado encontrándose lo siguiente:

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

La visita de inspección tendrá por objeto verificar que el C. poseionario o propietario o encargado o representante legal o posible responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada Q, X Y= con referencia al datum región México, dentro del área natural protegida con la categoría de área de protección de flora y fauna denominado Bala'an k'aax, en el municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo; cuente con la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, otorgada por la Autoridad Federal, Normativa Competente y en su caso se encuentre dando cumplimiento a lo establecido en dicha autorización; asimismo que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la Flora y Fauna Silvestres aplicables a las



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: POSESIONARIO O PROPIETARIO
O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O
POSIBLE RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0064-16.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0013/2018.**

distintas etapas de desarrollo de cambio de uso de suelo en terrenos forestales; así como las obligaciones aplicables contenidas en el Título Quinto, Capítulo I, en particular lo establecido en los artículos 117, 118 y 163 fracción I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y Título Cuarto, Capítulo Primero y Segundo en particular lo dispuesto en los artículos 119, 121, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 37 TER, 98 fracciones I, II, III, IV y VI y 102 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de igual manera se verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2 fracción III y VIII, 3 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y en el supuesto de que se observará alguna especie amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial o probablemente extinta en el medio silvestre se sujetará a lo establecido en las disposiciones 1, 2, 2.2, 4, 5.2, 5.3 y 10.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010.

La presente visita de inspección se realiza en cumplimiento a la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0064-16 de fecha 29 de julio de 2016, expedido por la Lic. Carolina García Cañón, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo; por lo que los inspectores actuantes, estando constituidos física y legalmente en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada Q, X= Y= con referencia al datum región México al interior del Área Natural Protegida con la categoría de Área de y denominado dentro del municipio de estado de Quintana Roo; por lo que siendo las once horas con cinco minutos del día veintinueve del mes de julio del presente año, encontrándonos en el predio antes citado, cerciorándome del mismo a través de coordenada UTM señalada en la orden de inspección; donde nos entrevistamos con el C. con quien previamente nos identificamos con las credenciales como inspectores de la PROFEPA, a quien se le hizo de conocimiento el objeto y alcance de la orden de inspección, leyendo todas y cada una de las partes que conforman la orden de inspección; por lo que ante el C se negó a firmar la presente orden de inspección, solicitándole de la misma forma designara dos testigos de asistencia, mismo que se negó a señalarlos; manifestando que el secretario de Gobierno en su momento C. le señaló que la tierra es de quien lo trabaja por lo que no tendrían ningún problema a lo que se le preguntó si le el secretario le proporcionó



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: POSESIONARIO O PROPIETARIO
O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O
POSIBLE RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0064-16.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0013/2018.

algún documento, manifestando que no y que el es uno de un total de 12 (doce) socios, que se encuentran en la zona, mismos que en total ocupan una superficie de más de 900 hectáreas aproximadamente, manifestando que el Rancho donde se encuentra su trabajador se denomina '_____'
observando que se dedica a la actividad ganadera observándose un corral de manejo elaborado con madera de la región, ganado vacuno, pasto para ganado y alambre electrificado y manifestando no tener inconveniente alguno para que realicemos nuestro trabajo.-----

Por lo que ante esta situación y debido a la negativa del visitado de recibir la orden de inspección y designar testigos, los inspectores actuantes designamos a los testigos de asistencia, recayendo tal designación en los CC. _____ y _____; para posteriormente por lo que una vez realizadas las anteriores formalidades, los inspectores actuantes y los testigos de asistencia procedimos a realizar un recorrido por las inmediaciones del sitio objeto de la presente inspección.-----

Por lo que una vez realizado estas formalidades, se inició a la ubicación y georreferenciación del predio, procediendo a la toma de los datos de los vértices que conforman los polígonos de las área de afectación, para lo cual se utilizó un navegador satelital (GPS) marca Garmin, modelo Montana 650, con un margen promedio de precisión de +/-3 metros, propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, empleando la proyección cartográfica de coordenadas UTM en Datum WGS1984 en la zona 16 Q, las cuales después de su captura fueron procesadas mediante un Sistema de Información Geográfica ArcView y Mapsourse, con el fin de obtener las poligonales y calcular superficies, siendo estas las coordenadas siguientes:



P 24

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: POSESIONARIO O PROPIETARIO
O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O
POSIBLE RESPONSABLE.**

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0064-16.

MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0013/2018.

TABLA DE COORDENADAS DE LOS POLIGONOS DENTRO DEL PREDIO DONDE SE REALIZÓ
LA REMOCIÓN DE VEGETACIÓN.

COORDENADAS UTM DEL POLIGONO UNO			COORDENADAS UTM DEL POLIGONO DOS			COORDENADAS UTM DEL POLIGONO TRES		
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
V01			V01			V01		
V02			V02			V02		
V03			V03			V03		
V04			V04			V04		
V05			V05					
			V06					

COORDENADAS UTM DEL POLIGONO CUATRO			COORDENADAS UTM DEL POLIGONO CINCO			COORDENADAS UTM DEL POLIGONO SEIS		
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
P3V01			A1V01			A3v01		
P3V02			A1V02			A3v02		
P3V03			A1V03			A3v03		
P3V04			A1V04			A3v04		
P3V05			A1V05			A3v05		
P3V06			A1V06			A3v06		
P3V07			A1V07			A3v07		
P3V08			A1V08			A3v08		
			A1V09			A3v09		
			A1V10					
			A1V11					
			A1V12					
			A1V13					



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
**INSPECCIONADO: POSESIONARIO O PROPIETARIO
O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O
POSIBLE RESPONSABLE.**

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0064-16.

MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0013/2018.

POLIGONO SIETE

VERTICE	X	Y
A2v01		
A2v02		
A2v03		
A2v04		
A2v05		
A2v06		
A2v07		
A2v08		

POLIGONOS CON REMOCION RECIENTE DE VEGETACION FORESTAL

COORDENADAS UTM DEL POLIGONO UNO

VERTICE	X	Y
R1v01		
R1v02		
R1v03		
R1v04		
R1v05		
R1v06		
R1v07		
R1v08		
R1v09		

COORDENADAS UTM DEL POLIGONO DOS

VERTICE	X	Y
P1v01		
P1v02		
P1v03		
P1v04		
P1v05		
P1v06		
P1v07		
P1v08		
P1v09		
P1v10		
P1v11		
P1v12		
P1v13		



DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

POLIGONOS CON REMOCION PARCIAL DE VEGETACION FORESTAL

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: POSESIONARIO O PROPIETARIO O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O POSIBLE RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0064-16.

MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0013/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

COORDENADAS UTM DEL
POLIGONO UNO

VERTICE	X	Y
V01		
V02		
V03		
V04		

COORDENADAS UTM DEL
POLIGONO DOS

Vértice	X	Y
V01		
V02		
V03		
V04		
V05		
V06		
V07		

El predio motivo de la presente visita de inspección a decir del C. _____, consta de una superficie total aproximada de más de 900 hectáreas, mismo que se denomina _____, el cual se accesa por un camino, desde la localidad de _____ municipio de Bacalar hasta llegar al predio, en el cual se observaron once áreas irregulares donde se realizó la remoción total y parcial de la vegetación forestal en una superficie de **32.505 hectáreas, de vegetación secundaria arbórea de selva mediana Subperennifolia y selva baja espinosa subperennifolia**, siendo estas las siguientes:

Superficies con remoción de vegetación	
AREA	SUPERFICIE (HA)
Remoción de vegetación no reciente	23.003
Remoción de vegetación reciente	4.507
Remoción parcial de vegetación	4.995
TOTAL	32.505 Hectáreas

Es importante señalar que el área de remoción reciente, cuenta con una superficie de **4.507 hectáreas** donde se realizó la remoción de vegetación forestal de manera total y quema de vegetación eliminada, observándose la presencia de residuos de vegetación (troncos, ramas y fustes) dispersos dentro del predio, producto de la eliminación y remoción de vegetación forestal, observando cenizas y residuos de vegetación afectados por fuego, siendo estas actividades recientes; en donde al momento de la presente visita de inspección se tiene sembrado pasto para ganado.



DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: POSESIONARIO O PROPIETARIO
O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O
POSIBLE RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0064-16.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0013/2018.

Asimismo se observó una superficie de **23.003 hectáreas** en donde se realizó la remoción total de vegetación forestal No reciente, observándose los tocones aún en el sitio, afectados en su mayoría por el uso del fuego, en la cual en esta superficie se encuentra establecido pasto para ganado en su totalidad; igualmente se observó una superficie de **4.995 hectáreas**, mismo que consta de dos polígonos a orillas del camino de acceso, donde se realizó la remoción de vegetación forestal manera parcia, de los cuales en una superficie se utilizó el fuego para quemar los ejemplares eliminados, así como la quema de algunos ejemplares en pie, observando algunos residuos carbonizados; así como las oquedades donde existían raíces de ejemplares consumidos por el fuego-----

Es importante señalar que la vegetación colindante a las superficies donde se realizó la remoción de vegetación de manera total y parcial en estrato arbóreo y primario, corresponde a vegetación forestal en estado natural y en pie, con presencia de ejemplares el tzalam (*Lysiloma bahamensis*), jabín (*Piscidia piscipula*), Tamay (*Zuelania guidonia*), palma de guano (*Sabal yapa*), chaca rojo (*Bursera simaruba*), boob (*Coccoloba spicata*), Kaniste (*Pouteria campechiana*), katalox (*Swartzia cubensis*), yaxnic (*Vitex gaumeri*), Elemuy (*Malmea depressa*), Ramón (*Brosimum alicastrum*), palo Jabalí (*Caesalpinia gaumeri*), papelillo (*Alseis yucatanensis*) principalmente, con diámetros que oscilan entre 5 a 50 centímetros medidos a la altura del pecho (D.A.P) y alturas variables que fluctúan entre los 6 a 14 metros totales; así mismo se observó la presencia de ejemplares de palma nakás (*Coccothrinax readii*) y zamia (*zamia loddigesii*) especies que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010, ambas en categoría de Amenazada.-----

Adicionalmente con los datos de las coordenadas, se realizó una consulta documental a la Guía para la interpretación de cartografía: Uso del suelo y vegetación: Escala 1:250.000; Serie V del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); a través de la cual se determinó que en el área objeto de la presente

visita de inspección, se distribuye **Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Mediana Subperennifolia y selva baja espinosa subperennifolia.**



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA INSPECCIONADO: POSESIONARIO O PROPIETARIO O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O POSIBLE RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0064-16.

MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0013/2018.

Además, y con la finalidad de caracterizar la vegetación, se establecieron 2 (dos) sitios de muestreo, en las áreas colindantes al sitio donde se realizó la remoción de la vegetación, en la cual existe vegetación en estado natural con características similares a la vegetación eliminada; dicho sitio de muestreo realizado, cuenta con una superficie de 400 metros cuadrados (20 metros X 20 metros), mismos que fueron delimitados con una cinta métrica de fibra de vidrio marca Stanley de 30 metros. Dentro de cada uno de los sitios de muestreo se identificó y midió de manera directa el arbolado con diámetros mayores a 10 centímetros a 1.30 metros del suelo (Diámetro a la Altura del Pecho) utilizando una cinta métrica marca Pretul de 5.0 metros, así mismo se estimó la altura promedio de las especies que caracterizan a la vegetación de la zona con el apoyo de una pistola Haga, ambos propiedad de esta delegación; los datos obtenidos se trabajaron en el programa de Excel, donde se aplicó la siguiente fórmula para calcular el área basal (formula $AB = D^2 \times \text{CONSTANTE}$, donde AB=área basal, D=diámetro (DAP) y $\text{CONSTANTE} = (0.7854)$, a fin de obtener datos Dasométricos y estimar la densidad de individuos los resultados obtenidos se muestran a continuación:

SITIO DE MUESTREO UNO.

El sitio de muestreo se ubicó en la coordenada UTM (= Y=

Especie	Num. Arb/sitio	Num. Arb/ha	Ab/sitio (m2)	Ab/ha (m2)
Chaca rojo	1	25	0.102	2.545
Jobo	1	25	0.057	1.431
Jabin	1	25	0.045	1.131
Guayabillo	1	25	0.015	0.385
Tastab	2	50	0.077	1.934
Chactekoc	2	50	0.040	1.009
Chicozapote	1	25	0.018	0.442
Zapotillo	2	50	0.058	1.453
Caimito	1	25	0.035	0.866
Ramon	1	25	0.025	0.636
Kitamche	1	25	0.181	4.524
Pucte	1	25	0.102	2.545
Duras	10	250	0.123	3.073
Total	25	625	0.879	21.974

En el sitio se observaron quince ejemplares de zamia (Zamia loddigesii), y cuatro ejemplares de palma nakás (Coccothrinax readii) de las cuales uno estaba muerto por cortes con machete; cabe señalar que estas dos especies se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo vigente, en estatus de amenazadas.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
**INSPECCIONADO: POSESIONARIO O PROPIETARIO
O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O
POSIBLE RESPONSABLE.**
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0064-16.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0013/2018.

SITIO DE MUESTREO DOS

El sitio de muestreo se ubicó en la coordenada UTM X= 3, Y=

Especie	Num. Arb/sitio	Num. Arb/ha	Ab/sitio (m2)	Ab/ha (m2)
Chaca rojo	3	75	0.136	3.395
Tabaquillo	5	125	0.092	2.309
Jabin	5	125	0.172	4.31
Perezkutz	1	25	0.015	0.385
Zapotillo	1	25	0.01	0.238
Duras	5	125	0.315	7.874
Total	20	500	0.74	18.511

En el sitio se observaron tres ejemplares de zamia (*zamia loddigesii*), especie listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo vigente, en estatus de amenazada.

Asimismo se señala que en estas áreas se observa el ecosistema fragmentado con evidencias de afectación por el uso del fuego en donde posteriormente se ha establecido zacate como forraje para ganado, y observando el crecimiento de la actividad ganadera en el área a costa de la vegetación forestal, dentro del Area de Protección de Flora y Fauna Bala'an k'aax; en donde se observó la presencia de ganado vacuno, mismo que es controlado por medio de cercas eléctricas, así como una casa construido con madera de la región.

En este tenor se le solicitó al visitado la Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitida por la autoridad federal normativa competente, por una superficie de **27.510 hectáreas** donde se realizó la remoción de vegetación forestal de manera Total y **4.994 hectáreas** en un ecosistema de Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Mediana Subperennifolia y selva baja espinosa subperennifolia, NO exhibiendo documentación alguna al respecto.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA **INSPECCIONADO: POSESIONARIO O PROPIETARIO O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O POSIBLE RESPONSABLE.** **EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0064-16.** **MATERIA: FORESTAL** **RESOLUCIÓN CIERRE: 0013/2018.**

Debido a que al momento de la visita de inspección los actos u omisiones circunstanciados al momento de la visita de inspección pueden dar lugar a la imposición de sanciones administrativas y toda vez que aunado a que la pérdida de la cubierta vegetal forestal propicia un daño al recurso forestal y al ecosistema, contribuyendo a la pérdida del hábitat de las diferentes especies de flora y fauna silvestre que ahí habitaban, generando el desplazamiento de la fauna del sitio donde se realizó la remoción de la vegetación total y parcial, por la destrucción de los hábitats, ocasionando impactos directos al ecosistema, lo que ocasiona que el suelo se vaya erosionando perdiendo su capacidad, aunado a que en el predio se observó a presencia y afectación de ejemplares de palma nakás (*Coccothrinax readii*) y zamia (*Zamia loddigesii*), especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SFMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010, ambas en categoría de Amenazada, aunado a que el predio se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an k'aax; por lo cual en base al artículo 161 fracción II y III y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone como medida de seguridad la **Clausura Total temporal y la Suspensión de las actividades de remoción de vegetación**, hasta en tanto el visitado acredite contar con la autorización de cambio de uso de suelo emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente dentro del término de 5 días hábiles a partir del cierre de la presente acta y esta autoridad determine lo procedente.

Procediendo a colocar el sello de Clausura número de folio PFFA/29.3/RN/015-2016, mismo que fue colocado en un árbol en pie a un costado del camino de acceso, situado en la coordenad: egión

Q. México: X: Y=

Asimismo se tomaron una serie fotografías con una cámara digital marca Sony Cyber Shot modelo DSC-W110, mismos que se anexarán al cuerpo de la presente acta de Inspección y estará para su consulta en esta delegación, al igual que el presente Expediente administrativo-----

Asimismo se tomaron una serie fotografías con una cámara digital marca Sony Cyber Shot modelo DSC-W110, mismas que se anexan en el cuerpo original de la presente acta de inspección.

En cuanto a la cooperación del inspeccionado, se hace constar que No dieron todas las facilidades para realizar la presente visita.

Debido a que el visitado se negó a firmar la orden y acta de inspección, se levanta la presente acta para los efectos legales que correspondan, haciéndole saber al visitado que el presente expediente se encontrará para su consulta en las oficinas de la PROFEPA, en Avenida La Costa, Smza. 32, Mza. 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, código postal 77508, Quintana Roo.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: POSESIONARIO O PROPIETARIO
O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O
POSIBLE RESPONSABLE.**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0064-16.

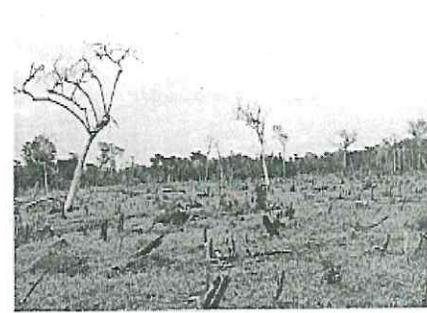
MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0013/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

MATERIAL FOTOGRÁFICO



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: POSESIONARIO O PROPIETARIO

O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O

POSIBLE RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0064-16.

MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0013/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Handwritten blue scribble or signature.

Handwritten blue scribbles.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA INSPECCIONADO: POSESIONARIO O PROPIETARIO O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O POSIBLE RESPONSABLE.

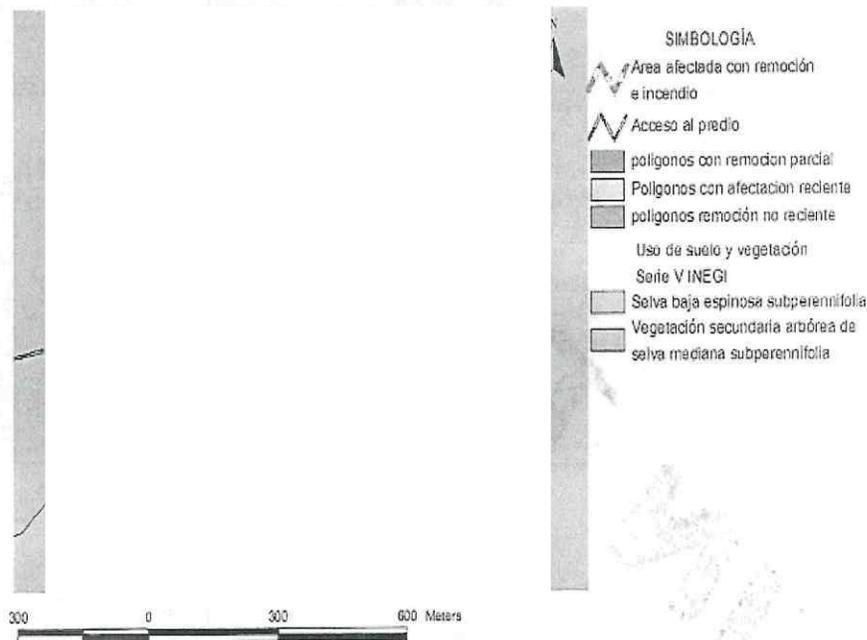
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0064-16.

MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0013/2018.

CROQUIS DE UBICACIÓN

Ubicación de los polígonos donde se realizó
remoción de vegetación en coordenadas UTM



Asímismo, con fundamento en el Artículo 164 Párrafo Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

- ✓ Autorización para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitido por la autoridad normativa competente para una superficie de **32.505 hectáreas, de vegetación secundaria arbórea de selva mediana Subperennifolia y selva baja espinosa subperennifolia, descritos en el cuerpo del acta.**
- ✓ Estudio técnico justificativo o Documento Técnico Justificativo, para realizar las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- ✓ En su caso Acta constitutiva.
- ✓ Acreditación de la legal posesión o propiedad del predio.
- ✓ Plano georreferenciado relativo a la ubicación y superficie del predio, así como la delimitación de la porción en la que se pretende realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que indique la vegetación que debe respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles.
- ✓ Acreditación de la personalidad del inspeccionado o su representante legal o apoderado legal
- ✓ Material fotográfico de las condiciones en las que se encontraba el predio antes y después de haber realizado las actividades de remoción y eliminación de vegetación forestal.
- ✓ Así como demás información relacionada con el Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: POSESIONARIO O PROPIETARIO
O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O
POSIBLE RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0064-16.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0013/2018.

III.-Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y que integra el presente procedimiento si bien es cierto se desprenden posibles infracciones a la normatividad ambiental en materia de forestal cuyo cumplimiento se ordenó verificar, sin embargo, derivado del análisis minucioso a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte que la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0064-16, de fecha veintinueve de Julio del año dos mil dieciséis, no fue recibida por nadie, ni se entendió con persona alguna la diligencia de inspección de mérito, aunque en el acta de inspección se circunstanció que la diligencia realizó con la presencia del señor _____ toda vez que en la hoja 20 del acta de inspección mencionada se circunstanció que _____ se negó atender la visita de inspección, por lo que esta autoridad ante las inconsistencias de que la persona nombrada pudo atender la visita de inspección en estudio, aunado que no se observaron las formalidades establecidas para los actos de inspección y vigilancia en materia forestal señalados en el artículo 162, 163, 164, 165, 166, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, ni lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en consecuencia de lo anterior y considerando que no existe persona cierta a quien pueda responsabilizarse de las actividades observadas en el lugar inspeccionado, con ubicación en la coordenada UTM Q, X = _____, Y = _____. con referencia Al Datum _____ Región México, ubicado al interior del polígono del _____ y _____ Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, toda vez que como se reitera no fue encontrada persona alguna en lugar con quien llevar a cabo la visita de inspección resulta imposible resolver el presente procedimiento sancionando algún infractor, en ese sentido, ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento derivado de las razones antes expuestas y ante la causa sobrevenida con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

Ante la emisión de la presente resolución resulta procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Y LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, es procedente ordenar el levantamiento de la medidas de seguridad antes mencionadas e impuestas de manera temporal y precautoria y en consecuencia se

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: POSESIONARIO O PROPIETARIO
O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O
POSIBLE RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0064-16.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0013/2018.

deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento; por ende hágase del conocimiento a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, quien deberá comisionar al personal que se constituirá en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM Q, X = Y = con referencia Al , Región México, ubicado al interior del polígono del y , Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, para que procedan al retiro de los sellos de clausura que en su caso se hayan impuesto generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, **esto una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución.**

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, y ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento administrativo ante las causas sobrevenidas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive el presente expediente de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. Toda vez que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto III del apartado de CONSIDERANDO de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio cuyo acceso se ubica en la coordenada Q, X = Y = , con referencia Al Datum Región México, ubicado al interior del polígono del de y , Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, a efecto de que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación Jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal. Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo,

J. I. S.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: POSESIONARIO O PROPIETARIO
O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O
POSIBLE RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0064-16.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0013/2018.

para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Posesionario o Propietario o Encargado o Representante Legal o Posible Responsable, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- De igual forma se hace del conocimiento del C. Posesionario o Propietario o Encargado o Representante Legal o Posible Responsable, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. Posesionario o Propietario o Encargado o Representante Legal o Posible Responsable, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

SEXTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: POSESIONARIO O PROPIETARIO
O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O
POSIBLE RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0064-16.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0013/2018.

Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- Ahora bien toda vez que no fue posible entregar la orden de Inspección ni llevar a cabo la visita de inspección con persona determinada en el lugar inspeccionado, ni nadie compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al C. Posesionario o Propietario o encargado o Representante Legal o posible responsable, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JAVIER CASTRO JIMENEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.-
CÚMPLASE. _____

EMM/C/LGMM

